

Folio No.: _____

Fecha: ____ / ____ / ____

CONTRATO GENERAL DE FONDOS

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA S.A.

Antecedentes de la Sociedad Administradora.

Razón Social . ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA S.A.
Rol Único Tributario . 76.036.521-1
Domicilio . Avenida Apoquindo 4820, Piso 16

Antecedentes del Agente.

SI : NO : (marcar con una X según corresponda)

Nombre o Razón Social .
Rol Único Tributario .
Nombre Representante .
Rol Único Tributario .
Domicilio .
Teléfono .
Correo electrónico .

Antecedentes del Partícipe.

Nombre o Razón Social .
Rol Único Tributario .
Representante legal .
Rol Único Tributario .
Domicilio .
Teléfono .
Correo electrónico .

El partícipe arriba individualizado (*el "Partícipe"*) declara que la información personal que ha suministrado a la sociedad administradora antes señalada (la "*Sociedad Administradora*"), es verdadera y se obliga a mantener actualizado sus datos de contacto (domicilio, teléfono y/o correo electrónico) y, en su caso, los antecedentes legales de las personas que actúen a su nombre de manera de acreditar la capacidad que tienen de actuar frente a la Sociedad Administradora o al agente (el "*Agente*"), para lo cual comunicará carta o por correo electrónico cualquier modificación de la información por él proporcionada, sin que importe por ello la modificación del presente contrato, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes de producida cualquier modificación en ella, quedando en caso contrario librada la Sociedad Administradora de toda responsabilidad que pudiera derivarse por los cambios en las materias antes señaladas que no sean oportunamente informados por el Partícipe. Lo anterior, será sin perjuicio de la responsabilidad que cabe siempre a la Sociedad Administradora o al Agente, en su caso, de verificar la identidad y capacidad del Partícipe.

Alternativas para la entrega de información al Partícipe sobre comprobante de aportes y otros.

Correo electrónico : Carta : (marcar con una X según corresponda)

El presente instrumento establece las condiciones generales que regirán en las operaciones de aportes y rescates de cuotas, y concurrencia y pagos de disminuciones de capital de fondos, que el Partícipe efectúe en uno o más fondos administrados por la Sociedad Administradora, por los medios o mecanismos descritos en el mismo que adscriba el Partícipe. Para tales efectos, la colocación y rescate de cuotas, y pago de disminuciones de capital podrá hacerse directamente a través de la Sociedad Administradora o por intermedio del Agente, cuando así se haya señalado, en cuyo caso dicho agente lo efectúa en representación de la administradora.

PRIMERO: INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La Sociedad Administradora es una sociedad anónima especial cuya autorización de existencia fue otorgada por la Comisión para el Mercado Financiero, según consta de la Resolución Exenta No. 616 de fecha 2008, cuyo objeto exclusivo es la administración de recursos de terceros, de conformidad a las disposiciones de la Ley 20.712, y su reglamento y la normativa que imparta al efecto la Comisión para el Mercado Financiero o con aquellas que las modifiquen o reemplacen. Asimismo, la sociedad podrá realizar las demás actividades complementarias a su giro que le autorice la Comisión para el Mercado Financiero.

Conforme a la legislación vigente, la Sociedad Administradora administra o administrará a futuro por cuenta y riesgo del Partícipe, diversos fondos cuyos reglamentos internos, al igual que el presente Contrato General de Fondos, han sido o serán depositados, según corresponda, en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión para el Mercado Financiero.

SEGUNDO: MECANISMOS Y MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL PARTÍCIPE PUEDE REALIZAR APORTES Y RESCATES DE CUOTAS, Y CONCURRENCIA Y PAGOS DE DISMINUCIONES DE CAPITAL DE FONDOS.

El Partícipe podrá realizar aportes y rescates de cuotas, y concurrencia a pagos de disminuciones de capital de fondos, a través de los mecanismos y medios que a continuación se señalan, siempre que así lo haya señalado el reglamento interno del fondo respectivo:

1. En forma física o presencial en las oficinas de la Sociedad Administradora o de su Agente.

Las solicitudes de aportes y rescates de cuotas, y concurrencia y pagos de disminuciones de capital de fondos, podrán efectuarse directamente en las oficinas o sucursales de la Sociedad Administradora o en aquellas que pertenezcan al Agente, mediante la firma de las solicitudes de suscripción y rescate de cuotas, o concurrencia a disminuciones de capital, que, para cada uno de los fondos en particular, se encuentren a disposición del Partícipe en las oficinas de la Sociedad Administradora o del Agente, en los términos y condiciones establecidos en los respectivos reglamentos internos de los fondos en que el Partícipe invierta.

2. Medios de transmisión remota.

Adicionalmente, las operaciones de suscripción y rescate de cuotas y concurrencia a disminuciones de capital de fondos podrán efectuarse a través de la red World Wide Web (en adelante "Internet"), o a través de un sistema telefónico (en adelante "Plataforma Telefónica") u otros sistemas remotos que en el futuro se puedan incorporar, los cuales podrán ser provistos directamente por la Sociedad Administradora o por el Agente, siempre y cuando los reglamentos internos de los fondos correspondientes, contemplen dichos sistemas y su forma de operar.

Asimismo, el sistema cumplirá con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace y, por tanto, contemplará todas las condiciones para la realización de operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos a través de medios de transmisión remota exigidos por la normativa antes mencionada.

La descripción del sistema de suscripción y rescate de cuotas de fondos a través de medios de transmisión remota se efectuará en la forma y condiciones que a continuación se señalan, según el medio de que se trate:

- 2.1. Internet.

Siempre que así lo establezca el reglamento interno del fondo respectivo, el Partícipe podrá llevar a cabo las operaciones de suscripción y rescates de cuotas, y concurrencia a disminuciones de capital de fondos, a través de Internet cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Mantenga vigente una cuenta corriente, cuenta vista u otra cuenta de depósito o tarjeta de crédito en algún banco o entidad emisora de las cuales sea titular; y
- b) Tenga domicilio o residencia en Chile y cuenta con rol único tributario.

Para efectos de lo anterior, el sistema de suscripción y rescate de cuotas y concurrencia a disminuciones de capital de fondos a través de Internet cumplirá con todas las exigencias mínimas de seguridad de los sitios web para el comercio electrónico de valores de oferta pública contempladas en la Norma de Carácter General No. 114 de 2001 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, tendientes a impedir que tanto el originador como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse siempre y en todo momento mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio.

La realización de las operaciones de suscripción y rescate de cuotas y de concurrencia a disminuciones de capital de fondos a través de Internet deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- i) Mecanismos que permitirán el acceso y la identificación del Partícipe: El acceso al sistema y la identificación del Partícipe se realizará mediante la utilización de su rol único tributario y su clave secreta, la cual será proporcionada por la Sociedad Administradora o por el Agente, según corresponda. Esta clave será personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume desde ya todas las consecuencias de su negligencia o mala fe en la divulgación, mal uso o uso indebido por parte de terceros.

Para efectos de lo anterior, le Sociedad Administradora o el Agente, según sea el caso, proporcionará la clave a través de envío de correo electrónico a la dirección proporcionada en la respectiva Ficha de Cliente.

- ii) Momento en que se entenderán efectuadas las solicitudes: Se considerará como día y hora de recepción de las solicitudes tanto de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado, que permita acreditar fehacientemente la oportunidad en que dichas operaciones fueron solicitadas. En el instante de recibida una solicitud de suscripción o rescate por este medio, la Sociedad Administradora o el Agente, según corresponda, deberá comunicar al Partícipe el número, fecha y hora asignada a dicha solicitud. Para tales efectos, la fecha y hora de recepción será aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado.

- iii) Mecanismos de recepción de los aportes por solicitudes de suscripción y/o liquidación y pago de los rescates de cuotas: Para el caso de las solicitudes de suscripción por estos medios, el Partícipe podrá utilizar los mecanismos de recaudación para entrega del aporte a través de transferencia electrónica de fondos con cargo en cuenta corriente o línea de crédito asociada, cuenta vista o tarjeta de crédito bancaria o de otra entidad, cheque o vale vista nominativo, según ellas se señalan más adelante y así lo establezca el reglamento interno del fondo respectivo o, incluso, a través del traspaso proveniente del rescate desde otro fondo o mediante el aporte en valores si así lo establece el reglamento interno del fondo respectivo. El aporte se entenderá efectuado cuando el valor correspondiente sea efectivamente percibido de manera final e irrevocable por la Sociedad Administradora para el fondo respectivo, fecha en la cual deberá expresarse dicho aporte en cuotas del fondo de que se trate.

Asimismo, las solicitudes de suscripción y rescate de cuotas de fondos que sean efectuadas los días sábados, domingos o festivos y aquellas realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del fondo de que se trate, se considerarán para todos los efectos legales, como recibidas por la Sociedad Administradora el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo en cuestión.

En la eventualidad que el Partícipe no mantenga fondos disponibles en el medio de recaudación seleccionado o no contare con línea o cupo suficiente en su línea de crédito o tarjeta de crédito, respectivamente, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad ulterior para la Sociedad Administradora o el Agente y no generará obligación alguna para el Partícipe.

En lo que dice relación con la liquidación y pago de los rescates solicitados mediante este sistema, serán aplicables las condiciones contenidas en los reglamentos internos de los fondos respectivos y se pagarán en efectivo a través de cuenta corriente bancaria, cuenta vista, otra cuenta de depósito o vale vista nominativo o en valores, según lo establezca el reglamento interno de cada fondo.

- iv) Mecanismos alternativos de suscripción y rescate, frente a fallas y/o interrupciones del sistema: El sistema deberá contener los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que ésta se origina y aquél en que es recibida por el destinatario.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la Sociedad Administradora y/o el Agente dispondrá(n) de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, debiendo contar con mecanismos alternativos tales como formularios pre-impresos de solicitudes de suscripción y rescate, a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Administradora o en las sucursales del Agente, manteniendo además a disposición del Partícipe, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregársele al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas de fondos, pudiendo el Partícipe concurrir personalmente y solicitar directamente el aporte o rescate, según corresponda.

- v) Suministro de información al Partícipe: El sistema proporcionará al Partícipe toda la información relevante exigida por la normativa vigente que la Sociedad Administradora o el Agente deba entregarle en forma previa o al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas de fondos y que el Partícipe previamente declarará conocer, según corresponda al fondo en el cual esté solicitando la respectiva suscripción o rescate.

Del mismo modo, a través de Internet, junto con la realización de las suscripciones y rescates de cuotas de fondos, el Partícipe podrá efectuar consultas de saldos, consultas de movimientos y consultas de estado de certificados tributarios, sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la Sociedad Administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones contenidas en este contrato.

De igual forma, el Partícipe en todo momento contará con información proporcionada por la Sociedad Administradora en su sitio web (www.sura.cl) relativa a los reglamentos internos, contratos tipo, carteras de inversión de los fondos que administra, así como con un folleto informativo el cual contendrá toda la información requerida por la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, correspondiente a cada uno de los fondos administrados por la Sociedad Administradora.

- vi) Término de operación por Internet: La modalidad de operación a través de Internet tendrá una duración indefinida hasta que una de las partes decida ponerle término, debiendo dar aviso a la otra de su intención de terminar la aplicación de este sistema. Si el que pone término a la modalidad de operar vía Internet es el Partícipe, la Sociedad Administradora se entenderá notificada de dicho término tan pronto reciba un aviso por escrito o a través de correo electrónico, en todo caso, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibido el aviso. Por su parte, si fuere la Sociedad Administradora la que pone término, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos.

2.2. Suscripción, rescate y concurrencia a disminuciones de capital a través de Plataforma Telefónica.

Siempre que así lo establezca el reglamento interno del fondo respectivo, el Partícipe podrá llevar a cabo las operaciones de suscripción, rescate y de concurrencia a disminuciones de capital de fondos a través de Plataforma Telefónica cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Mantenga vigente una cuenta corriente, cuenta vista u otra cuenta de depósito o tarjeta de crédito en algún banco o entidad emisora de las cuales sea titular; y
- b) Tenga domicilio o residencia en Chile y cuente con rol único tributario.

La realización de las operaciones de suscripción rescate y de concurrencia a disminuciones de capital de cuotas de fondos a través de Plataforma Telefónica deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- i) Mecanismos que permitirán el acceso y la identificación del Partícipe: El mecanismo para identificar al Partícipe cuando éste utilice el sistema de Plataforma Telefónica, corresponderá a la verificación de su rol único tributario, una clave secreta de identificación y al menos dos preguntas relativas a antecedentes personales o, en caso de personas jurídicas antecedentes legales de ésta con el objeto de corroborar su identidad y permitir el acceso al sistema respectivo, en caso de que las respuestas fueren correctas.

La clave secreta será proporcionada por la Sociedad Administradora o por el Agente, según corresponda, la cual será además personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume desde ya todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por parte de terceros.

Para efectos de lo anterior, le Sociedad Administradora o el Agente, según sea el caso, proporcionará la clave a través de envío de correo electrónico a la dirección proporcionada en la respectiva Ficha de Cliente.

- ii) Momento en que se entenderán efectuadas las solicitudes: Se considerará como día y hora de recepción de las solicitudes tanto de suscripción, rescate de cuotas y de concurrencia a disminuciones de capital de fondos, aquella que conste en la base de datos para el registro de grabaciones telefónicas, que permita acreditar fehacientemente la oportunidad en que dichas operaciones fueron solicitadas. En el instante de recibida en forma telefónica una solicitud de suscripción, rescate o de concurrencia a disminuciones de capital de fondos, la Sociedad Administradora o el Agente, según corresponda, informará por ese mismo medio al Partícipe el número, fecha y hora asignada a dicha solicitud. Para tales efectos, la fecha y hora de recepción será aquella que conste en la base de datos para el registro de grabaciones telefónicas.

Conforme lo anterior, las operaciones de suscripción, rescate y de concurrencia a disminuciones de capital de fondos que se realicen en forma remota a través de Plataforma Telefónica serán grabadas. Para tales efectos, por el presente acto e instrumento el Partícipe autoriza expresamente a la Sociedad Administradora y/o al Agente, según corresponda, la grabación de las conversaciones telefónicas, aceptando desde luego las partes que las grabaciones de conversaciones y registros de operaciones de suscripción, rescate y de concurrencia a disminuciones de capital de fondos efectuadas a través de éste medio de transmisión remota, constituirán plena prueba entre las partes. Las grabaciones de conversaciones telefónicas y registros de operaciones se mantendrán debidamente custodiadas por el tiempo que las disposiciones legales así lo establezcan.

Las operaciones que se realicen a través de Plataforma Telefónica deberán ser efectuadas exclusivamente por los ejecutivos de la Sociedad Administradora o ejecutivos del Agente que se encuentren debidamente facultados para recibirlas

- iii) Mecanismos de recepción de los aportes por solicitudes de suscripción y/o liquidación y pago de los rescates de cuotas: Para el caso de las solicitudes de suscripción por estos medios, el Partícipe podrá utilizar los mecanismos de recaudación para entrega del aporte a través de cargo en cuenta corriente o línea de crédito asociada, cuenta vista o tarjeta de crédito bancaria o de otra entidad, cheque o vale vista nominativo, según ellas se señalan más adelante y así lo establezca el reglamento interno del fondo respectivo o, incluso, a través del traspaso proveniente del rescate desde otro fondo o mediante el aporte en valores. El aporte se entenderá efectuado cuando el valor correspondiente sea efectivamente

percibido de manera final e irrevocable por la Sociedad Administradora para el fondo respectivo, fecha en la cual deberá expresarse dicho aporte en cuotas del fondo de que se trate, debiendo inscribir la participación en el Registro de Partícipes del fondo, todo de conformidad a lo señalado en el artículo 32, 33 y 34 de la Ley N° 20.712 de 2014 y artículo 7° del Decreto Supremo de Hacienda No. 129 de 2014 y a las instrucciones impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante Circular No. 1.579 de 2002 o aquella que la modifique o reemplace, según sea el tipo fondo mutuo que se trate.

En la eventualidad que el Partícipe no mantenga fondos disponibles en el medio de recaudación seleccionado o no contare con línea o cupo suficiente en su línea de crédito o tarjeta de crédito, respectivamente, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad ulterior para la Sociedad Administradora o el Agente y no generará obligación alguna para el Partícipe.

En lo que dice relación con la liquidación y pago de los rescates solicitados mediante este sistema, serán aplicables las condiciones contenidas en los reglamentos internos de los fondos respectivos y se pagarán en efectivo a través de cuenta corriente bancaria, cuenta vista, otra cuenta de depósito o vale vista nominativo o en valores, según lo establezca el reglamento interno de cada fondo

- iv) Mecanismos alternativos de suscripción y rescate, frente a fallas y/o interrupciones del sistema: En caso de fallas o interrupciones del Sistema de Plataforma Telefónica, la Sociedad Administradora y/o el Agente dispondrá(n) de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, debiendo contar con mecanismos alternativos tales como formularios pre-impresos de solicitudes de suscripción y rescate, a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Administradora o en las sucursales del Agente, manteniendo además a disposición del Partícipe, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas de fondos, pudiendo el Partícipe concurrir personalmente y solicitar directamente el aporte o rescate, según corresponda.
- v) Suministro de información al Partícipe: A través de los medios previamente pactados por el Partícipe, esto es por mail o carta, se proporcionará al Partícipe toda la información relevante exigida por la normativa vigente que la Sociedad Administradora o el Agente deba entregarle en forma previa o al momento de efectuar una suscripción, rescate o de concurrencia a disminuciones de capital de fondos y que el Partícipe previamente declarará conocer, según corresponda al fondo en el cual esté solicitando la respectiva suscripción o rescate.

Del mismo modo, a través del Sistema de Plataforma Telefónica, junto con la realización de las suscripciones, rescates y de concurrencia a disminuciones de capital de cuotas de fondos, el Partícipe podrá efectuar consultas de saldos, consultas de movimientos y consultas de estado de certificados tributarios, sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la Sociedad Administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones contenidas en este contrato.

De igual forma, el Partícipe en todo momento contará con información proporcionada por la Sociedad Administradora en su sitio web (www.sura.cl) relativa a los reglamentos internos, contratos tipo, carteras de inversión de los fondos que administra, así como con un folleto informativo que contendrá toda la información requerida por la Norma de Carácter General No. 365 de 2014 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, correspondiente a cada uno de los fondos administrados por la Sociedad Administradora.

- vi) Término de operaciones a través de Plataforma Telefónica: La modalidad de operación a través de Plataforma Telefónica tendrá una duración indefinida hasta que una de las partes decida ponerle término, debiendo dar aviso a la otra de su intención de terminar la aplicación de este sistema. Si el que pone término a la modalidad de operar a través de Plataforma Telefónica es el Partícipe, la Sociedad Administradora se entenderá notificada de dicho término tan pronto reciba un aviso en forma escrita, correo electrónico o incluso Telefónica y, en todo caso, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibido el aviso. Por su parte, si fuere la Sociedad Administradora la que pone término, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos.

TERCERO: INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.

3.1. Información sobre reglamentos internos y folleto informativo.

Los reglamentos internos de cada uno de los fondos administrados por la Sociedad Administradora y los folletos informativos de los mismos, debidamente actualizados, podrán ser obtenidos en cada una de las oficinas de la Sociedad Administradora o en las sucursales del Agente, así como también en la página web de la Sociedad Administradora (www.sura.cl) o del Agente.

Adicionalmente, el Partícipe podrá, del mismo modo, realizar en todo momento consultas de saldo y operaciones, así como requerir la información relativa a su cartera de inversiones y a los estados financieros de los fondos que administre la Sociedad Administradora.

Los reglamentos internos también se encontrarán disponibles en la página web de la Comisión para el Mercado Financiero, www.cmfchile.cl en la cual se encuentra el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la señalada Comisión.

3.2. Información sobre comprobante de aportes y otros.

La Sociedad Administradora o el Agente a través de los medios previamente pactados por el Partícipe, pondrá a disposición de éste, el o los respectivos comprobantes de cada uno de los aportes y rescates de cuotas, y concurrencia y pagos de disminuciones de capital de fondos, realizados a través de medios remotos o mediante planes de suscripción de cuotas, los cuales serán debidamente firmados por la Sociedad Administradora en forma física o electrónica, según se trate. Para efectos de lo anterior, dichos comprobantes deberán contener todas y cada una de las menciones a que se refiere la Norma de Carácter General No. 365 de 2014 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique y reemplace y serán remitidos al Partícipe inmediatamente después de que la Sociedad Administradora hubiere percibido de manera final e irrevocable el monto del aporte, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ley No. 20.712 y las demás instrucciones impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero.

Los señalados comprobantes, folletos informativos y la información sobre el fondo que por la ley, normativa vigente y reglamentación interna del fondo, deba ser remitida directamente al Partícipe, se enviarán a través de cartas o a través de medios electrónicos vía email (correo electrónico) a la dirección física o de correo electrónico indicado por el Partícipe en el presente contrato, según la modalidad en que éste así lo haya instruido.

3.3. Información relevante al partícipe y al público en general.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca a los reglamentos de los fondos ya depositados, será comunicada por la Sociedad Administradora a los partícipes del fondo y al público en general a través de un aviso publicado en el sitio web de ésta (www.sura.cl) y de su Agente, a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente. El referido aviso se mantendrá a disposición de los partícipes y del público en general por un período de a lo menos 10 días hábiles, contados desde su publicación en el sitio web (www.sura.cl).

Las modificaciones comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente al depósito respectivo. Lo anterior, salvo en el caso de fusiones, divisiones o transformaciones, o aumentos en las remuneraciones, gastos o comisiones, en cuyo caso el plazo será de 30 días corridos siguientes al día del depósito correspondiente. No obstante, con el acuerdo unánime de todos los partícipes del fondo no rescatable, tales modificaciones comenzarán a regir en la fecha determinada al efecto por la asamblea correspondiente, la que en todo caso no podrá ser inferior a un día hábil siguiente contado desde el depósito respectivo. Asimismo, tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del fondo, además de ser comunicadas por la Sociedad Administradora a los partícipes del fondo en cuestión y al público en general a través del sitio web de la Sociedad Administradora (www.sura.cl) y del Agente, serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente, por los medios de comunicación establecidos en el reglamento interno de cada fondo.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, durante el período que transcurra entre el día hábil siguiente al depósito del Reglamento Interno del fondo de que se trate y la entrada en vigencia de las modificaciones antes indicadas, el Partícipe tendrá derecho a rescatar las cuotas que hubiere suscrito antes de ésta última fecha, sin que le sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión, si la hubiere, salvo que se trate de una disminución en la remuneración, comisión o gastos, o de cambios en la denominación del fondo o en la política de votación.

CUARTO: PLANES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS ADSCRITOS.

Las modalidades de planes de inversión periódica con sistemas de aportes regulados por contratos de suscripción de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°365 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, como a su vez los medios y mecanismos a través de los cuales el Partícipe podrá suscribir dichos planes, serán aplicables sólo en el caso que dichas modalidades se encuentren incluidas en los reglamentos internos de cada uno de los fondos en que invierta el Partícipe.

Para efectos de la utilización de planes de inversión periódica con sistemas de aportes regulados, el Partícipe deberá suscribir el correspondiente mandato de encargo del o de los fondos en los cuales adscriba a estos planes de inversión periódica, el que deberá contener las características del plan, esto es, el sistema de recaudación que se empleará en cada caso, la periodicidad de los aportes y el monto a aportar.

Sin perjuicio de lo anterior, el aporte regulado se entenderá efectuado en el día del mes o del período indicado en el Contrato respectivo del o los fondos en los cuales el Partícipe adscriba a los planes de inversión periódica que más adelante se señalan y siempre que, en todo caso, la Sociedad Administradora o el Agente hubiere percibido de manera final e irrevocable el monto del aporte, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ley No. 20.712 y su Reglamento. Con todo, en la eventualidad que el aporte fuere recibido con posterioridad al cierre de operaciones del fondo destinatario de la inversión o en un día sábado, domingo o festivo, el aporte se entenderá efectuado el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones de dicho fondo.

El Cliente en todo momento podrá modificar la selección de Valores de acuerdo con las instrucciones especiales que le comunique a SURA. Las modificaciones solicitadas se harán efectivas dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de la instrucción pertinente, con sujeción a los plazos, condiciones, limitaciones, cobros y penalidades establecidos por las entidades receptoras de la inversión o por las disposiciones aplicables a los Valores.

En tanto el Cliente no modifique su selección del portafolio, los recursos correspondientes a los sucesivos aportes que efectúe se invertirán en el portafolio escogido inicialmente.

Si fueren suprimidos de la cartera de inversiones disponibles correspondiente los Valores escogidos por el Cliente, éste faculta desde ya y de manera irrevocable a SURA para distribuir el producto de la liquidación de tales Valores en otros Valores disponibles cuyas políticas de inversión sean similares a las escogidas por el Cliente en una proporción similar a la selección vigente. Finalmente, si no existieren Valores disponibles cuyas políticas de inversión fueren similares a las escogidas por el Cliente, éste faculta desde ya y de manera irrevocable a SURA para distribuir el producto de la liquidación de tales Valores en otros Valores disponibles que, a discreción de SURA, representen una adecuada alternativa de inversión para el Cliente. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de que el Cliente con posterioridad cambie la selección de inversiones entre los Valores disponibles.

El Cliente acepta los términos del mandato señalado en este párrafo y libera desde ya a SURA de toda responsabilidad derivada de la distribución del producto de la liquidación de los Valores suprimidos en Valores que el Cliente no hubiere escogido.

Los planes de inversión periódica a los cuales el Partícipe podrá adscribir serán los siguientes:

i) Plan de inversión periódica con cargo en cuenta corriente bancaria o línea de crédito asociada, cuenta vista:

Consiste en una modalidad de suscripción y pago de cuotas de fondos con la periodicidad que se indique en el Contrato respectivo, por un monto determinado en dinero, efectuada por una persona a través del cargo en alguna de las cuentas, líneas o tarjetas antes mencionadas de la cual sea titular. Para ello el Partícipe deberá instruir al banco, u otra entidad mediante un mandato para que, en la periodicidad definida en el Contrato respectivo, se cargue en su cuenta corriente bancaria o línea de crédito asociada, cuenta vista o tarjeta de crédito bancaria o de otra entidad el monto acordado y éste sea enterado al fondo. El cargo correspondiente será efectuado el día establecido por el Partícipe siempre y cuando existan fondos disponibles en la cuenta corriente o cuenta vista o contare con línea o cupo suficiente en su línea de crédito o tarjeta de crédito, según corresponda. El aporte se entenderá efectuado cuando el valor correspondiente sea efectivamente percibido de manera final e irrevocable por la Sociedad Administradora para el fondo respectivo, fecha en la cual deberá expresarse dicho aporte en cuotas del fondo de que se trate, debiendo inscribir la participación en el Registro de Partícipes del fondo, todo de conformidad a lo señalado en Ley No. 20.712 y a las instrucciones impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, según sea el tipo fondo que se trate.

El Partícipe para efectos de suscribir el plan de inversión periódica deberá firmar el mandato de encargo en cuenta corriente o línea de crédito asociada, cuenta vista o tarjeta de crédito, según corresponda. En dicho mandato se consignará el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del banco, u otra entidad autorizada a efectuarlo. Para efectos de lo anterior, la Sociedad Administradora o el Agente, según corresponda presentarán al banco o entidad que corresponda, la solicitud de cargo dentro del plazo no superior de 30 días.

El Partícipe podrá poner término a esta modalidad de aportes revocando para tales efectos dicha autorización mediante aviso por escrito a su mandatario de este hecho. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad, cuando se hubiere cumplido el plazo consignado para la misma o en caso de cierre de la cuenta corriente o línea de crédito asociada o cuenta vista o se dé término al contrato de tarjeta de crédito. Con todo, el Partícipe podrá siempre poner término a esta modalidad previo aviso por escrito o por correo electrónico a la Sociedad Administradora o directamente al Agente. Para tales efectos, ésta se entenderá notificada de dicho término tan pronto reciba el citado aviso y, en todo caso, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibido el mismo. Para efectos de esto último, la Sociedad Administradora deberá tramitar dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes el término de cargo con el banco o entidad que corresponda, debiendo informar de dicha gestión al Partícipe.

ii) Plan de inversión periódica con descuento por planilla de las remuneraciones: Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o periodicidad alternativa según se indica en el "mandato de encargo", por un determinado monto en dinero, efectuada a través de un descuento que hace el empleador, de las remuneraciones de su empleado, para ser invertido en el fondo a nombre de este último. Para dichos efectos, el empleado o Partícipe deberá instruir a su empleador, el cual se entenderá para estos efectos como Agente de la Sociedad Administradora, para que descunte de su remuneración, con la periodicidad que se indique, dicho monto y lo enteré en el fondo en la fecha establecida en la autorización. La calidad de agente no será necesaria cuando la suscripción de cuotas sea producto de la contratación de Planes de Ahorro Previsional Voluntario Individual o Colectivo.

El empleado o Partícipe deberá indicar en el mandato de encargo en señal de aceptación, su deseo de adscribir a la modalidad de inversión periódica. En dicha cláusula se consignará el tiempo de duración del descuento y el nombre del empleador autorizado para efectuarlo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, revocando dicha autorización, avisando, por escrito, al empleador y otorgando copia de ésta a la Sociedad Administradora. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad cuando el empleado o Partícipe deje de prestar servicios para el empleador, lo que deberá ser comunicado en forma escrita o por correo electrónico a la Sociedad Administradora o directamente al Agente tan pronto ocurrido el hecho, o cuando se cumpla el tiempo de duración consignado para el descuento.

QUINTO: INDIVIDUALIZACIÓN DE CUENTAS, LÍNEAS O TARJETAS DE CRÉDITO.

Las sumas que la Sociedad Administradora o el Agente, en su caso, deban cargar al Partícipe con ocasión de la suscripción de cuotas que éste realice en uno o más fondos administrados por la Sociedad Administradora, serán debitados por el banco o entidad correspondiente, cuando así corresponda, en las siguientes cuentas o tarjetas de crédito:

- i) Cuenta corriente No. [NNN] que el Partícipe mantiene en el Banco [NNN]
- ii) Línea de crédito No. [NNN] que el Partícipe mantiene en el Banco y asociada a la cuenta corriente indicada en el numeral i) anterior.
- iii) Cuenta vista No. [NNN] que el Partícipe mantiene en el Banco [NNN].

Asimismo, el Partícipe autoriza a la Sociedad Administradora para que el producto de los rescates efectuados a través de los sistemas contemplados en el presente contrato le sea pagado a través de vales vista, cheques o bien mediante abonos en la cuenta corriente o cuenta vista señaladas precedentemente, según lo indique el mismo Partícipe.

SEXTO: ARBITRAJE

Toda controversia referida a la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, vigencia, eficacia y/o validez de este contrato y/o de cualquier otro documento que lo integre, complemente o modifique, será resuelta en cada oportunidad, y en única instancia, por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. ("CNA"), el que será designado en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, una copia del cual fue protocolizado en la notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur con fecha 09 de abril de 2009.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.

No obstante, lo señalado precedentemente y de conformidad a lo estipulado en el inciso final del artículo 16° de la Ley No. 19.496 sobre protección al consumidor, el Partícipe podrá recusar al árbitro designado sin necesidad de expresar causa y solicitar que se nombre otro por el juez letrado competente. Si se hubiese designado más de un árbitro, para actuar uno en subsidio de otro, podrá ejercer este derecho respecto de todos o parcialmente respecto de algunos. Todo ello de conformidad a las reglas del Código Orgánico de Tribunales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho que tiene el Partícipe de recurrir ante el tribunal competente.

SÉPTIMO: VIGENCIA.

El presente contrato se mantendrá indefinidamente vigente, hasta que el Partícipe o la Sociedad Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por carta o por correo electrónico a la otra parte.

Si el que pone término es la Sociedad Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos.

Si el que pone término al contrato es el Partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la Sociedad Administradora se entenderá notificada desde la recepción del escrito en su oficina.

Para efectos de lo señalado precedentemente, el incumplimiento grave de cualesquiera de las obligaciones impuestas en el presente Contrato por parte del Cliente, dará derecho a la Sociedad Administradora para ponerle término al mismo mediante un aviso escrito dirigido al domicilio registrado por el Partícipe en el presente Contrato, término que se hará efectivo a contar del décimo día hábil bancario siguiente al de la notificación. Por su parte, el Partícipe podrá ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa ni justificación alguna, mediante un aviso escrito recepcionado por la Sociedad Administradora, término que se hará efectivo a contar del quinto día hábil bancario siguiente al de la recepción del aviso antes referido.

OCTAVO: DOMICILIO.

Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago.

NOVENO: EJEMPLARES DEL CONTRATO.

El presente contrato se otorga y suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes contratantes.

DÉCIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: Conforme a lo estipulado en el numeral 2 de la Sección VII, de la Norma de Carácter General N°365 de la Comisión para el Mercado Financiero, el folleto informativo al cual hace alusión distintas cláusulas de este contrato, deberá estar a disposición de los partícipes a contar del 7 de febrero de 2015 y para aquellos fondos que no se encuentren dirigidos exclusivamente a inversionistas calificados.

SEGUNDA: Conforme a lo estipulado en el numeral 4 de la Sección VII, de la Norma de Carácter General

Nº365 de la Comisión para el Mercado Financiero, los comprobantes de aporte, rescate y disminución de capital, al cual hace alusión distintas cláusulas de este contrato, deberá estar a disposición de los partícipes a contar de noviembre de 2014.

Declaraciones.

El Partícipe declara que, al momento de la celebración de este Contrato General de Fondos, ha sido debidamente informado por la Sociedad Administradora de lo siguiente:

1. Que previo a cada inversión en cualquier fondo, la Sociedad Administradora debe proveerle un Folleto Informativo con elementos claves para el Partícipe y que debe tener a disposición del Partícipe el reglamento interno del fondo, junto a copia de las últimas carteras de inversiones y de los últimos estados financieros remitidos a la Comisión para el Mercado Financiero, con sus respectivas notas.
2. Que la rentabilidad es esencialmente variable e indeterminada, salvo en el caso de los Fondos Garantizados por aquella parte que se encuentre garantizada y se mantenga en el fondo hasta el término del período de inversión.
3. Que la posibilidad de rescatar o no su inversión, y las condiciones y plazo del pago correspondiente, se regirá por las condiciones establecidas para ello en el Reglamento Interno del Fondo respectivo.
4. Que, los reglamentos y el texto tipo de los contratos pueden ser consultados en la página web de la Comisión para el Mercado Financiero (www.cmfchile.cl) y de la administradora, así como en las oficinas de la sociedad y sus agentes. Además, declara estar en conocimiento que si bien la Comisión fiscaliza a la administradora y los fondos administrados por ésta, aquella no se pronuncia sobre esos textos tipos, la calidad de las cuotas ofrecidas ni de las garantías constituidas.
5. Que la información del fondo puede consultarse en la página web de la Comisión para el Mercado Financiero (www.cmfchile.cl) y de la administradora.

[insertar datos Partícipe]

[insertar datos Sociedad Administradora]

RIESGO DE LAS INVERSIONES

De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, SURA informa al Cliente los riesgos que presentan las operaciones con Fondos Mutuos, respecto de los cuales el Cliente declara por este acto conocer y aceptar:

A. VALORES DE OFERTA PÚBLICA DE EMISORES NACIONALES

1.- Riesgo Instrumentos de Renta Fija:

La inversión en valores de renta fija no está exenta de riesgos. Si bien es cierto que estos instrumentos representan una obligación de pago por parte del emisor, no puede asegurarse con absoluta certeza que esto vaya a ocurrir.

Adicionalmente existen otros riesgos asociados a la inversión en valores de renta fija, que tienen relación con un eventual prepago por parte del emisor. La existencia de cláusulas de rescate anticipado implica que el emisor, previo sorteo, puede adquirir los títulos sorteados antes de que se haya cumplido el vencimiento de ellos.

Asimismo, variaciones en las tasas de interés pueden afectar negativamente la valorización de mercado de instrumentos de renta fija

2.- Riesgo Instrumentos de Renta Variable:

Dentro de los instrumentos de renta variable susceptibles de invertir se incluyen la inversión en Acciones de Sociedades Anónimas, Cuotas de Fondos regulados por la Ley 20.712, Cuotas de Fondos de Inversión Extranjeros inscritos en el Registro de Valores Extranjeros de la Comisión para el Mercado Financiero.

Los precios de las acciones, cuotas de fondos mutuos o de inversión son esencialmente variables, pudiendo subir o bajar de acuerdo al comportamiento de una serie de factores de índole político, económico, financiero, etc.

B. VALORES DE EMISORES EXTRANJEROS

Valores Extranjeros:

Estos instrumentos presentan el riesgo de la volatilidad de precios correspondiente a las fluctuaciones que experimentan sus precios debido a factores de mercado, variables globales, comportamiento de la economía mundial, resultados de bolsa e indicadores mundiales y otros factores. Asimismo, dado que estos instrumentos pueden estar denominados en diversas monedas extranjeras, variaciones en el tipo de cambio pueden tener consecuencias negativas en el valor de dichos instrumentos